



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 200 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR. 2011

VISTO: El Informe N° 098-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH con Proveído N° 212059-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, la Opinión Legal N° 293-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y la Solicitud sobre nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2010/GOB.REG.HVCA/PR presentado por Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, mediante escrito de fecha 21 de diciembre del 2010, solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de noviembre del 2010, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por el que se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) días;

Que, el Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prescribe que “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley”;

Que, asimismo, el Artículo 202° numeral 202.1 de la citada Ley, establece que: “Puede declarar la nulidad de oficio (...) En cualquiera de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”; por su parte el numeral 202.2, establece que: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, es preciso señalar que, al expedirse el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2010/GOB.REG-HVCA/PR, quedó agotada la vía administrativa prevista en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el administrado debió impugnar dicho acto por ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y no tratar de invalidar dicho acto mediante la nulidad, que sólo es procedente cuando se agravia el interés público, que no corresponde al presente caso;

Que, conforme a los dispositivos legales invocados, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos a que se refiere el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y conforme el Artículo 202° de la mencionada Ley, faculta a la Administración declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos cuando se encuentran inmersos en las causales de nulidad establecidas taxativamente en el Artículo 10° de la acotada ley, que se encuentren dentro del año de haber quedado consentida y que agraven al interés público; en el presente caso, al no existir agravio al interés público no se puede declarar la nulidad de oficio del acto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 200 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

08 ABR. 2011

administrativo que indica, pues debió hacer valer su derecho conforme al Artículo 11° de la glosada Ley;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad, interpuesta por Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO, sobre Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2010/GOB.REG-HVCA/ PR, de fecha 19 de noviembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

